



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 F

10 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 9° QUÁTER DE LA LEY
DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

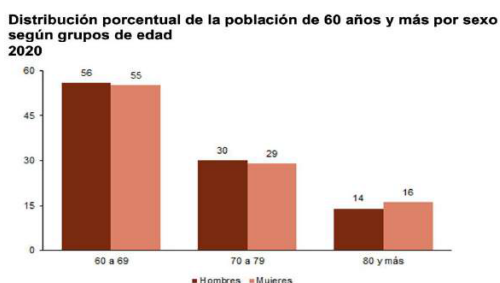
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9° quáter de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1990 las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como “Día Internacional de las Personas Adultas mayores” y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial. Por ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) integra indicadores sobre el monto, estructura y principales características sociales de este grupo poblacional.

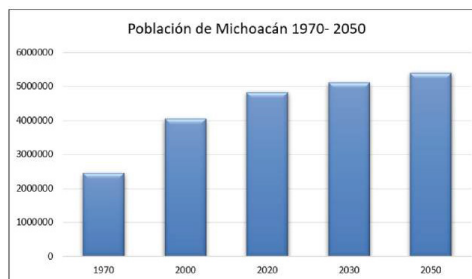
Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial. Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIIEG. Información de Interés Nacional.

En la actualidad, el número de personas adultas mayores de 60 años aumenta a un ritmo sin precedentes, su crecimiento puede llegar a la cifra de 1.000 millones de personas al finalizar la década.

Según la COESPO en 1970 la población de Michoacán era de 2, 449, 238 con una esperanza de vida al nacimiento de 59 años. En el año 2000, el número de habitantes creció hasta los 4,039, 249 y la esperanza de vida para ese año aumentó a 74.53 años. En 2020 la población estimada en la entidad es de 4,825, 401, con una esperanza de vida al nacimiento de 74.87. A partir de las proyecciones de CONAPO se espera que para el año 2050 los habitantes del estado sean 5,391,862 y se tenga una esperanza de vida de 79.4 años.



Fuente: COESPO con base en los Indicadores demográficos de México 1970-2050. CONAPO.

Las personas mayores no constituyen un grupo homogéneo y los retos que afrontan en tema a la protección o el disfrute de sus derechos humanos varía considerablemente. Mientras que algunas personas mayores siguen activas como miembros de su comunidad, muchas otras carecen de vivienda, de ciudadanos adecuados o viven en soledad.

La discriminación como componente esencial de cualquier análisis, en especial cuando se tiene en cuenta que la discriminación por motivos de edad suele combinarse con otros factores discriminatorios, tales como el sexo, la situación socioeconómica, la condición étnica o el estado de salud.

La discriminación hacia las personas adultas mayores en México es un fenómeno cada vez más visible que afecta gravemente su bienestar y derechos. A pesar de los avances en materia de derechos humanos y leyes que promueven la igualdad, los adultos mayores a menudo se enfrentan a barreras en múltiples aspectos de su vida cotidiana, como el acceso al empleo, la salud, la seguridad social y la participación plena en la sociedad. Este tipo de discriminación, basado en prejuicios sobre la vejez, no solo limita las oportunidades de las personas mayores, sino que también refuerza estereotipos negativos y contribuye

a su marginación. En este contexto, es crucial analizar las causas, manifestaciones y consecuencias de esta problemática para promover una sociedad más inclusiva y respetuosa hacia sus miembros de mayor edad.

En México, para atender a la población adulta mayor y con ello estas condiciones de discriminación, se creó en 1979 el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), actualmente, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

En respuesta a los compromisos adquiridos por México de manera internacional, el Instituto elaboró cinco ejes rectores para fortalecer y promover la protección de los derechos humanos de las personas mayores de 60 años (Montes, Gonzáles, 2012).

1. Cultura del envejecimiento
2. Envejecimiento activo y saludable
3. Seguridad económica
4. Protección social
5. Derechos de las Personas Adultas Mayores

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos trata de garantizar que los grupos de población más desatendidos ocupen un lugar y tengan un peso específico en la agenda de derechos humanos y que los gobiernos adopten todas las medidas necesarias para proteger y promover esos derechos.

En 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, se inició un proceso de casi 20 años de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores.

En 2015 se aprueba en el seno de la OEA, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de los derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. El objetivo como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, es promover, proteger y asegurar el, reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. La Convención subraya que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales

que otras personas, y que estos derechos, incluyendo la no discriminación, fundada en la edad.

El fortalecimiento de las vinculaciones entre las políticas sociales, políticas de protección social, vivienda y salud, es sin duda la mejor manera de contribuir a que las personas mayores vivan una vida digna y libre de discriminación.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Dicho artículo constituye el fundamento de la igualdad y no discriminación en México, principio y derecho que sustenta no solo el orden jurídico nacional, sino también el internacional en materia de derechos humanos, tal como se desprende del contenido de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el pacto internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado se ha limitado a considerar que la discriminación es un problema secundario, que puede atenderse con intervenciones específicas para resolver conflictos particulares, más que como un problema social estructural que debe enfrentarse con una estrategia transversal, sostenida y concertada que atienda sus causas estructurales y sus manifestaciones generalizadas, con la participación de los poderes públicos y niveles de gobierno, así como de las y los titulares de derechos.

En México, la participación de los adultos mayores en la fuerza laboral es relativamente baja, aunque ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2022), alrededor de 5.8 millones de personas de 60 años y más forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA). De estos, aproximadamente el 99% está ocupado, y la mayoría trabaja de manera independiente (por cuenta propia), lo que refleja tanto la flexibilidad que buscan como las barreras que enfrentan para acceder a empleos asalariados, debido a la discriminación por edad.

En el caso de Michoacán, los datos reflejan una situación similar, aunque es importante señalar que el porcentaje de personas adultas mayores en pobreza es más alto en algunos estados del sur del país, como Guerrero y Oaxaca, lo que también puede impactar en su inserción.

En general, los adultos mayores tienden a ocupar empleos mal remunerados o a depender de pensiones, con muchos de ellos ganando solo hasta un salario mínimo, lo cual es parte de una gran discriminación.

Las acciones afirmativas son medidas o políticas temporales implementadas para corregir desigualdades históricas y estructurales que afectan a ciertos grupos sociales. Su objetivo es promover la igualdad de oportunidades en contextos donde existen barreras sistémicas que limitan el acceso a derechos, recursos o posiciones de poder para ciertos sectores de la población.

Estas acciones buscan nivelar el campo de juego para grupos que tradicionalmente han sido marginados o discriminados, como mujeres, minorías étnicas, personas con discapacidad, comunidades LGBTQI+, adultos mayores, entre otros.

Las acciones afirmativas en pro de los adultos mayores son políticas y programas diseñados para garantizar que esta población tenga un acceso equitativo a servicios, derechos y oportunidades, promoviendo su bienestar e inclusión en la sociedad. Estas medidas buscan enfrentar las barreras de salud, económicas y sociales que afectan a los adultos mayores, quienes muchas veces sufren de vulnerabilidad económica, limitaciones de movilidad y aislamiento social. Algunos ejemplos comunes de acciones afirmativas para adultos mayores, como lo es la Pensión del Bienestar es uno de los programas sociales más importantes implementados por el gobierno de México, destinado a proporcionar un apoyo económico directo a las personas adultas mayores. Este programa tiene como objetivo central reducir las desigualdades y mejorar las condiciones de vida de un sector de la población históricamente vulnerable, especialmente aquellos que carecen de una pensión contributiva o de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Lanzada como parte de la estrategia del gobierno federal para fortalecer el estado de bienestar, la Pensión del Bienestar no solo busca ser un alivio económico, sino también una forma de reconocimiento hacia las personas mayores por su contribución al desarrollo del

país. A través de este programa, se pretende combatir la pobreza y garantizar una vejez digna para los beneficiarios, fomentando su autonomía y acceso a servicios básicos.

Además de su impacto económico, la Pensión del Bienestar juega un papel crucial en la inclusión social de los adultos mayores, dándoles una mayor estabilidad financiera y, en muchos casos, contribuyendo a mejorar su acceso a la salud, alimentación y bienestar general, con ello cumplir con acciones afirmativas de los adultos mayores. En México, la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores es una política federal, pero en nuestro estado se ofrecen pensiones adicionales o complementarias. Homologar estas políticas implica que las pensiones locales y federales se coordinen para no duplicar o excluir beneficiarios, y que los adultos mayores reciban el apoyo de manera uniforme, independientemente de su lugar de residencia.

La homologación de acciones afirmativas entre el nivel federal y estatal es un proceso clave para asegurar que los beneficios, derechos y servicios para los adultos mayores y otros grupos vulnerables se apliquen de manera uniforme en todas las regiones del país, evitando disparidades y fortaleciendo la eficiencia de estas políticas. En el caso de México, homologar estas acciones afirmativas implica coordinar programas nacionales y estatales para asegurar que se cumplan los mismos estándares y que las políticas sean accesibles y equitativas.

Las acciones afirmativas en la administración pública central y en los organismos públicos se centran en garantizar la inclusión y equidad para grupos vulnerables. Estas políticas, tanto en el nivel central como en las entidades públicas descentralizadas, buscan que la administración pública sea inclusiva y accesible para todos.

En la administración pública central, se implementan cuotas de representación para asegurar la participación de mujeres, personas indígenas y otros grupos en posiciones de decisión, promoviendo una estructura equitativa en todos los niveles. También existen políticas de contratación incluyente, donde se prioriza la integración de personas con discapacidad, adultos mayores y comunidades indígenas, asegurando que tengan adaptaciones laborales.

Por su parte, en los organismos públicos descentralizados, se aplican programas de capacitación en igualdad y no discriminación para sensibilizar a los

empleados. Además, se garantiza la accesibilidad en las instalaciones, con señalización en braille, rampas y espacios accesibles. Estos organismos también deben aplicar protocolos contra la violencia y el acoso, así como políticas de no discriminación en la prestación de servicios a la ciudadanía, asegurando una atención justa y equitativa.

En conjunto, estas acciones afirmativas buscan construir un sistema público en el que todas las personas, independientemente de su condición o contexto, puedan ejercer sus derechos y desarrollarse profesionalmente en igualdad de condiciones.

El envejecimiento suele ir acompañado de desafíos como la pérdida de autonomía, el riesgo de pobreza, la discriminación y la falta de atención adecuada en áreas como la salud y la vivienda. Por esta razón, es fundamental que los gobiernos legislen para crear marcos legales que aseguren una protección integral, promoviendo tanto la inclusión social como la equidad para las personas mayores. En un contexto donde cada vez más personas llegan a edades avanzadas, no solo es un acto de justicia, sino también una inversión en el bienestar colectivo a largo plazo, así como que en la ley se quede asentado que nosotros como estado estamos obligados a crear e implementar las acciones afirmativas pertinentes a través de la Administración Pública Central y órganos Descentralizados.

Una legislación adecuada también puede contrarrestar los efectos del edadismo, un tipo de discriminación que afecta a los adultos mayores, y garantizar que reciban el trato respetuoso que merecen en una sociedad inclusiva y solidaria.

Debido a lo anteriormente expuesto es por lo que me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente Propuesta de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 9° quáter de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9° quáter. A fin de eliminar toda forma de violencia contra las personas adultas mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar todas las acciones necesarias, para prevenir, erradicar y buscar que se sancione por conducto de las

autoridades competentes, cualquier forma de abuso, negligencia o explotación hacia este grupo vulnerable, promoviendo políticas públicas y programas de sensibilización, atención integral y protección efectiva que garanticen el pleno respeto de sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 06 del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx